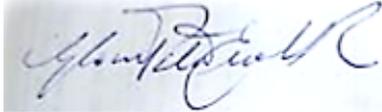


CONSTANCIA SECRETARIAL. Junio 15 de 2022. Señora Juez, correspondió por reparto a este despacho la presente demanda, la que había sido inadmitida por auto del 26 de mayo pasado, requiriendo los avalúos de los bienes para efectos de determinar la competencia para su trámite. La parte actora cumplió oportunamente ese requerimiento. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO: 719**

**RADICADO: 2022-00104-00**

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: JAIME ALONSO MONTES RAMIREZ**

**DEMANDADOS: JUAN CAMILO CONTRERAS JARAMILLO Y OTROS**

Atendiendo la constancia secretarial que precede, una vez esclarecida la competencia de este Despacho para el presente trámite, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Toda vez que, para el 06 de junio de 2022, el Decreto 806 de 2020 había perdido vigencia, el poder se debe otorgar en los términos del artículo 73 del Código General del proceso, esto es, debe ser presentado personalmente por el poderdante ante la Oficina Judicial de Apoyo o Notario.
2. Toda vez que el demandante le revocó el poder a la Dra. Maria Paula Hernández Sánchez, debe éste acreditar que se encuentra a paz y salvo con la citada apoderada.

3. En la demanda se debe indicar "POR SEPARADO" el nombre y apellidos de los titulares de derecho real de dominio de cada uno de los predios objeto de la usucapión. En este punto, dada la multiplicidad de demandados y que los dueños en uno y otro inmueble no son los mismos en su totalidad, y para facilitar el estudio de la demanda, se le solicita al actor que, de preferencia, los cite en el orden que aparecen en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria.
4. Cuando un demandado sea propietario de ambos inmuebles, tanto en la demanda (hechos y pretensiones) como en el poder, se les debe demandar en dicha calidad.
5. Se debe indicar, por separado, cuáles han sido las reparaciones que el demandante ha realizado en cada predio, precisando la fecha en que se hicieron.
6. Tanto en la demanda como en el poder se debe aclarar la clase de prescripción alegada, pues se hace referencia a la Ordinaria y la Extraordinaria indistintamente.
7. Respecto al hecho tercero, se debe indicar de qué manera adquirió el actor la posesión del bien y a través de qué documento.
8. Debe allegarse toda la prueba documental relacionada en la demanda, en el orden allí indicado, con excepción de los folios de matrícula inmobiliaria y los avalúos catastrales, que ya fueron aportados.
9. Se debe corregir los linderos del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 100-22690, toda vez que tiene errada una dimensión, e indicar de manera correcta su ficha catastral.
10. Teniendo en cuenta la cantidad de demandados (más de 1.200), debe revisarse la página del ADRES con el fin de determinar cuáles se encuentran fallecidos, en cuyo caso deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, y acreditando la calidad en que se citen sus herederos.
11. Se debe corregir el nombre o apellido de las siguientes personas que no coinciden en la demanda:

-Mery Agudelo Cardona, Marleny Echeverry de Grajales, Marina Jiménez Marulanda, Jhon Jaime Vásquez Carmona, Carlos Emilio Vélez Galeano.

12. La demanda se debe allegar debidamente integrada con la corrección.

De no ser corregida la demanda en el término indicado, se procederá a su rechazo, conforme a lo dispuesto en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 090 del 16 de junio de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfd7238568bf8af268c00da3d74e581ab6551aa0f7dc4b960813d7051ce7f17**

Documento generado en 15/06/2022 02:54:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**